

Ecuador*

*información actualizada con fecha de agosto de 2019

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS

CEDAW

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)



CEDAW

Convención → FIRMA 1980 / RATIFICACIÓN 1981

Protocolo → FIRMA 1999 / RATIFICACIÓN 2002

Convenios OIT

vinculados con la igualdad de género



C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 ✓ 2000

C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 ✓ 1962

C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 ✓ 2013

C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 ! No ratificado

C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 ✓ 2013

C190 Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019 ! No ratificado



LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULANTE

✓ Constitución de la República del Ecuador, del 28 de Septiembre de 2008.

✓ Código del Trabajo, del 16 de Diciembre de 2005 (última modificación del 26 de Septiembre de 2012).

✓ Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, del 25 de Septiembre de 2012.

✓ Acuerdo Ministerial N.º MDT-2016-0158.

✓ Acuerdo ministerial N.º MDT-2017-0082.

✓ Ley de Seguridad Social, del 30 de Noviembre de 2001 (última modificación del 31 de Marzo de 2011).

Áreas para el empoderamiento económico de las mujeres

1 Igualdad de género y no discriminación

✓ Regulada en la Constitución (Art. 11 y 331) y en el Acuerdo Ministerial N.º MDT 2017-0082.



Art. 331. El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

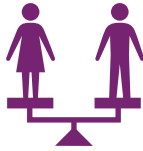
2 Libertad de elección de empleo

✗ Regulada en la Constitución (Art. 33 y 66) y en el Código del Trabajo (Art. 3), aunque este último establece límites máximos de carga para mujeres que se empleen en el transporte manual (Art. 139).



3 Igualdad salarial

! Regulada en la Constitución (Art. 33, 326 y 331) y en el *Código del Trabajo* (Art. 79).



Si bien el **Art. 326 de la Constitución** hace una **aplicación correcta del Convenio 100 de la OIT de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor**, el Art. 79 del Código del Trabajo limita la igualdad de remuneración a trabajos iguales.

4 Protección de la maternidad

Regulada en la Constitución (Art. 43 y 332), en el *Código del Trabajo* (Art. 92 y 152-156) y en la *Ley de Seguridad Social* (Art. 105).



! **Descanso de maternidad: 12 semanas.**

Piso mínimo establecido por la OIT en su Convenio 183: 14 semanas.

Cuantía y financiación: 100% remunerado, 75% a cargo de la Seguridad Social y **25% a cargo del empleador.**

✓ **Protección frente al despido:** durante el embarazo y la licencia.

Durante los doce (12) meses posteriores al parto, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria.

5 Licencia de paternidad

! Regulada en la Constitución (Art. 332) y en el *Código del Trabajo* (Art. 152).



Duración: 10 días (prorrogables a 15 días en caso de parto múltiple o por cesárea).

Cuantía y financiación: 100% remunerado, 75% a cargo de la Seguridad Social y **25% a cargo del empleador.**

6 Seguridad social

✓ Regulada en la Constitución (Art. 34 y 367-369) y en la *Ley de Seguridad Social*.



Mismos derechos para mujeres y hombres en materia de protección frente a enfermedad, riesgos de trabajo, desempleo, vejez, invalidez y muerte.

La **edad de retiro para ambos sexos es de 60 años**, con un mínimo de 360 imposiciones mensuales o un mínimo de 480 imposiciones mensuales sin límite de edad (Art. 185).

7 Cuidados

✓ **Reconocimiento del trabajo no remunerado en los hogares** regulado en la Constitución (Art. 34, 333 y 369) y en la *Ley de Seguridad Social*, siendo las personas trabajadoras no remuneradas en el hogar sujetos obligatorios de protección social dentro del Seguro General Obligatorio con derecho a contingencias de vejez, muerte e invalidez (Art. 2, 9 y 10).



Establecimiento en la Constitución de promoción por parte del Estado de la **corresponsabilidad de padres y madres con las labores del cuidado** (Art. 69) y de un **régimen laboral compatible con las necesidades del cuidado** (Art. 333).

Derecho reconocido en el *Código del Trabajo* a una **licencia de 25 días** con sueldo a padres y madres para el tratamiento médico de hijos/as que padecen una enfermedad degenerativa y **servicio de guardería obligatorio** próximo al centro de trabajo, en empresas con más de 50 personas trabajadoras (Art. 155).

Licencia o permiso de nueve meses sin remuneración, para madres y padres (Art. 17 del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2016-0158).

8 Trabajo doméstico remunerado

Regulado en el *Código del Trabajo* (Art. 14, 113 y 262-270).



✓ • Salario Básico Unificado, jornada laboral, descansos, vacaciones, estabilidad en el empleo, fuero de maternidad y derecho a Seguridad Social, igual que en el régimen general.

Ecuador: ¿por dónde avanzar?

+ **ADOPCIÓN:** Ratificación de los Convenios OIT 183 y 190.

! **REFORMA:**

- Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor en el Código de Trabajo.
- Incremento del descanso de maternidad al piso mínimo de las 14 semanas, financiación total a cargo de la Seguridad Social.
- Ampliación de la licencia de paternidad, financiación total a cargo de la Seguridad Social.

x **ELIMINACIÓN:** Eliminación de las restricciones a la libre elección de empleo de las mujeres, relativas a las cargas máximas que pueden manejar las mujeres en el puesto de trabajo.

